

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 16.438 · 1961

ARMADA NACIONAL

Boletín Oficial, 3 de octubre de 2006 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Armada Nacional

Ley 16.438

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso,

etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir para la Armada Nacional hasta la cantidad de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (M$N. 20.000.000.000.) con destino a las realizaciones del "Plan de Renovaciones y Adquisiciones de Unidades Navales, Aeronavales y elementos de Infantería de Marina".

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir para la Armada Nacional hasta la cantidad de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (M$N. 20.000.000.000.) con destino a las realizaciones del "Plan de Construcciones de Pistas y Obras Complementarias".

ARTÍCULO 3°. Las inversiones que demande el cumplimiento de esta ley se realizarán en un término no menos de siete (7) años.

ARTÍCULO 4°. A los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Estado de Marina convendrá anualmente con la Secretaría de Estado de Hacienda el plan a cumplirse dentro del ejercicio financiero, en forma que pueda ser determinada y prevista con la debida antelación, la suma de las erogaciones a cubrir en dicho lapso.

ARTÍCULO 5°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a la misma, autorizándose al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito a los mismos fines.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Armada Nacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).